



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0336/2023/SICOM**

**Recurrente:** \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**Sujeto Obligado:** Universidad  
Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

**Comisionado Ponente:** Mtro. José  
Luis Echeverría Morales

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, julio seis del año dos mil veintitrés. -----**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0336/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
), en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**Resultados:**

**Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha uno de marzo del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado, misma que quedó registrada con el número de folio 201173123000029 y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“Haciendo uso de mi derecho humano de acceso a la información pública requiero se me haga entrega de información en formatos accesibles, la siguiente información de denuncias atendidas con el Protocolo de Atención a Violencia contra Mujeres:*

- 1. ¿Cuántas denuncias por violencias de género, en las que se ejerció en contra de personas menores de edad, se reportaron en los años 2020, 2021 y 2022? Favor de desglosar por sexo, orientación sexual, identidad de género y expresión de género.*
- 2. ¿Cuántas violencias de género se reportaron en personas mayores de edad en los años 2020, 2021 y 2022. Favor de desglosar por sexo, orientación sexual, identidad de género y expresión de género.*
- 3. ¿Cuántas violencias de género se reportaron de mujeres menores de edad en los años 2020, 2021 y 2022?*

4. *De todas las violencias de género que se reportaron en mujeres menores de edad en los años 2020, 2021 y 2022. Favor de desglosar por etnia de la persona denunciante*
5. *¿Cuántas violencias de género se reportaron de mujeres mayores de edad en los años 2020, 2021 y 2022. Favor de desglosar por edad.*
6. *De todas las violencias de género que reportaron en mujeres mayores de edad en los años 2020, 2021 y 2022. Favor de desglosar por etnia de la persona denunciante.*
7. *De todas las violencias de género que reportaron en mujeres menores de edad en los años 2020, 2021 y 2022. Favor de desglosar por discapacidad de la persona denunciante.*
8. *De todas las violencias de género que reportaron mujeres mayores de edad en los años 2020, 2021 y 2022 por edad. Favor de desglosar por discapacidad de la persona denunciante.*
9. *De todas las violencias de género que reportaron mujeres menores de edad en los años 2020, 2021 y 2022. Favor de desglosar por situación nacional de la persona denunciante.*
10. *De todas las violencias de género que reportaron mujeres mayores de edad en los años 2020, 2021 y 2022 por edad. Favor de desglosar por situación nacional de la persona denunciante.*
11. *De todas las violencias de género que reportaron mujeres menores de edad en los años 2020, 2021 y 2022. Favor de desglosar por el tipo de vinculación (área de trabajo, área de estudio, docencia u otro) de la persona denunciante.*
12. *De todas las violencias de género que reportaron mujeres mayores de edad en los años 2020, 2021 y 2022 por edad. Favor de desglosar por el tipo de vinculación (área de trabajo, área de estudio, docencia u otro) de la persona denunciante.*
13. *De todos estos casos de violencia de género reportado por mujeres quejasas ¿en cuáles se brindó a las mujeres menores de edad la reparación integral en los años 2020, 2021 y 2022?*
14. *De todos estos casos de violencia de género reportado por mujeres quejasas ¿en cuáles se brindó a las mujeres mayores de edad la reparación integral en los años 2020, 2021 y 2022?*
15. *De todos estos casos de reparación integral ¿en cuáles se brindó a las mujeres quejasas mayores de edad la reparación integral en materia de atención (discriminación, violencia contra las mujeres, hostigamiento o acoso sexual) en los años 2020, 2021 y 2022?*
16. *En qué tipo de violencia de género (física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y feminicida) se brindó reparación integral a las mujeres quejasas mayores de edad en los años 2020, 2021 y 2022.*
17. *En qué tipo de violencia de género (física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y feminicida) se brindó reparación integral a las mujeres quejasas menores de edad en los años 2020, 2021 y 2022.*
18. *¿De todos estos casos qué medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición en materia de reparación integral se otorgaron a mujeres quejasas mayores de edad en los años 2020, 2021 y 2022?*
19. *¿De todos estos casos qué medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición en materia de reparación integral se otorgaron a mujeres quejasas menores de edad en los años 2020, 2021 y 2022?"*  
(Sic)

## **Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.**

Con fecha catorce de marzo del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UABJO/DDU/100/2023, suscrito por el Lic. Marlon Andrés Pizarro Mayoral, encargado de la Defensoría de los Derechos Universitarios y oficio número DIEG/034/2023, suscrito por la Dra. Xóchitl Edith Bautista García, Directora de Equidad y Género, en los siguientes términos:

Oficio número UABJO/DDU/100/2023:

*“...En seguimiento a su oficio número UABJO/UT/096/2023 de fecha tres de marzo del presente año en curso, mediante el cual solicita Respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública, con Folio PNT: 201173123000029, en la cual el solicitante requiere la información que se describe en los siguientes puntos:*

*1. ¿Cuántas denuncias por violencias de género, en las que se ejerció en contra de personas menores de edad, se reportaron en los años 2020, 2021 y 2022? Favor de desglosar por sexo, orientación sexual, identidad de género y expresión de género.*

*Esta Defensoría de los Derechos Universitarios no cuenta con la información solicitada al no existir expedientes de personas menores de edad.*

*2. ¿Cuántas violencias de género se reportaron en personas mayores de edad en los años 2020, 2021 y 2022? Favor de desglosar por sexo, orientación sexual, identidad de género y expresión de género.*

*En el año 2020, 2 expedientes fueron cuadernos de antecedentes por acoso sexual y hostigamiento hacia mujeres, de las cuales todas eran mayores de edad. En relación a su orientación sexual, identidad de género y expresión de género, esta Defensoría de los Derechos Universitarios no cuenta con la información solicitada.*

*En el año 2021, 2 expedientes fueron cuadernos de antecedentes por violencia física y violencia económica hacia mujeres, de las cuales todas eran mayores de edad. En relación a su orientación sexual, identidad de género y expresión de género, esta Defensoría de los Derechos Universitarios no cuenta con la información solicitada.*

*En el año 2022, 3 expedientes fueron cuadernos de antecedentes por acoso sexual, discriminación de género, y violencia digital hacia mujeres, de las cuales todas eran mayores de edad, 5 fueron por expedientes de queja por acoso sexual, violencia digital, y acoso escolar hacia mujeres, de las cuales todas eran mayores de edad. En relación a su orientación sexual, identidad de género y expresión de género, esta Defensoría de los Derechos Universitarios no cuenta con la información solicitada.*

*3. ¿Cuántas violencias de género se reportaron de mujeres menores de edad en los años 2020, 2021 y 2022?*

*Esta Defensoría de los Derechos Universitarios no cuenta con la información solicitada al no existir expedientes de mujeres menores de edad.*

*4. De todas las violencias de género que se reportaron en mujeres menores de edad en los años 2020, 2021 y 2022. Favor de desglosar por etnia de la persona denunciante*

*Esta Defensoría de los Derechos universitarios no cuenta con la información solicitada al no existir expedientes de mujeres menores de edad.*



5. *¿Cuántas violencias de género se reportaron de mujeres mayores de edad en los años 2020, 2021 y 2022? Favor de desglosar por edad.*

*En el año 2020 de un total de 2 cuadernos de antecedentes de mujeres mayores de edad, la edad promedio era de entre 20 y 25 años.*

*En el año 2021 de un total de 2 cuadernos de antecedentes de mujeres mayores de edad, la edad promedio era de entre 20 y 25 años.*

*En el año 2022 de un total de 8 expedientes de violencia de género de mujeres mayores de edad, 3 fueron cuadernos de antecedentes y 5 expedientes de queja la cual la edad promedio era de entre 20 y 25 años.*

6. *De todas las violencias de género que reportaron en mujeres mayores de edad en los años 2020, 2021 y 2022. Favor de desglosar por etnia de la persona denunciante.*

*Esta Defensoría de los Derechos Universitarios no cuenta con la información solicitada.*

7. *De todas las violencias de género que reportaron en mujeres menores de edad en los años 2020, 2021 y 2022. Favor de desglosar por discapacidad de la persona denunciante.*

*Esta Defensoría de los Derechos Universitarios no cuenta con la información solicitada al no existir expedientes de mujeres menores de edad.*

8. *De todas las violencias de género que reportaron mujeres mayores de edad en los años 2020, 2021 y 2022 por edad. Favor de desglosar por discapacidad de la persona denunciante.*

*Esta Defensoría de los Derechos Universitarios no cuenta con la información solicitada.*

9. *De todas las violencias de género que reportaron mujeres menores de edad en los años 2020, 2021 y 2022. Favor de desglosar por situación nacional de la persona denunciante.*

*Esta Defensoría de los Derechos Universitarios no cuenta con la información solicitada al no existir expedientes de mujeres menores de edad.*

10. *De todas las violencias de género que reportaron mujeres mayores de edad en los años 2020, 2021 y 2022 por edad. Favor de desglosar por situación nacional de la persona denunciante.*

*La nacionalidad de todas las mujeres mayores de edad en expedientes de queja como cuadernos de antecedentes por violencia de género que se reportaron en los años 2020, 2021 y 2022, es mexicana.*

11. *De todas las violencias de género que reportaron mujeres menores de edad en los años 2020, 2021 y 2022. Favor de desglosar por el tipo de vinculación (área de trabajo, área de estudio, docencia u otro) de la persona denunciante.*

*Esta Defensoría de los Derechos Universitarios no cuenta con la información solicitada al no existir expedientes de mujeres menores de edad.*

12. *De todas las violencias de género que reportaron mujeres mayores de edad en los años 2020, 2021 y 2022 por edad. Favor de desglosar por el tipo de vinculación (área de trabajo, área de estudio, docencia u otro) de la persona denunciante.*

*En el año 2020 de un total de 2 cuadernos de antecedentes, 1 pertenece a la Escuela Preparatoria número 3 de Huajuapán de León y 1 a la Facultad de Derecho y ciencias Sociales, ambos siendo por parte de estudiantes*



*En el año 2021 de un total 2 cuadernos de antecedentes, 1 pertenece al área de estudio de médico residente en el Hospital Aurelio Valdivieso y 1 del Bachillerato Especializado en Contaduría y Administración.*

*En el año 2022 de un total de 8 expedientes de violencia de género, 3 son cuadernos de antecedentes, 1 pertenecientes a alumnas de la Facultad de Medicina y Cirugía, 1 al Instituto de Investigación en Humanidades y 1 en la Escuela de Gastronomía; 5 son expedientes de quejas de los cuales 3 pertenecen a la Licenciatura de Entrenamiento Deportivo, 1 a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y 1 a la Facultad de Idiomas.*

*13. De todos estos casos de violencia de género reportado por mujeres quejasas ¿en cuáles se brindó a las mujeres menores de edad la reparación integral en los años 2020, 2021 y 2022?*

*Esta Defensoría de los Derechos Universitarios no cuenta con la información solicitada al no existir expedientes de mujeres menores de edad.*

*14. De todos estos casos de violencia de género reportado por mujeres quejasas ¿en cuáles se brindó a las mujeres mayores de edad la reparación integral en los años 2020, 2021 y 2022?*

*En el año 2020 de un total de 2 cuadernos de antecedentes por violencia de género, no se brindó la reparación integral a ninguno por no existir persona quejosa en esta Defensoría de los Derechos Universitarios.*

*En el año 2021 de un total de 2 expedientes de violencia de género, a 1 expediente de queja se le brindó la reparación integral y al 1 restante no se le brindo la reparación integral al ser cuaderno de antecedentes y no existir quejoso en esta Defensoría de los Derechos Universitarios.*

*En el año 2022 de un total de 8 expedientes de violencia de género, a 3 no se le brindó la reparación integral al ser cuaderno de antecedentes y no existir quejoso en esta Defensoría de los Derechos Universitarios, y de 5 expedientes de queja a 2 se les brindo la reparación integral.*

*15. De todos estos casos de reparación integral ¿en cuáles se brindó a las mujeres quejasas mayores de edad la reparación integral en materia de atención (discriminación, violencia contra las mujeres, hostigamiento o acoso sexual) en los años 2020, 2021 y 2022?*

*En el año 2020 de un total de 2 casos no se ha brindado la reparación integral en tal materia, toda vez que dichos 2 casos son cuadernos de antecedentes y no existe persona quejosa en esta Defensoría de los Derechos Universitarios*

*En el año 2021 de un total de 2 casos no se ha brindado la reparación integral en tal materia toda vez que dichos 2 casos son cuadernos de antecedentes y no existe persona quejosa en esta Defensoría de los Derechos Universitarios*

*En el año 2022 de un total de 8 casos no se ha brindado la reparación integral en tal materia a 3 casos, toda vez que son cuadernos de antecedentes y no existe persona quejosa en esta Defensoría de los Derechos Universitarios; de 5 expedientes de queja a 3 casos de mujeres quejasas mayores de edad se les brindó la reparación integral en la materia.*

*16. En qué tipo de violencia de género (física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y feminicida) se brindó reparación integral a las mujeres quejasas mayores de edad en los años 2020, 2021 y 2022.*

*En el año 2020 de 2 Cuadernos de Antecedentes por violencia de genero de tipo acoso*



*sexual, no se brindó la reparación integral a ninguno por no existir persona quejosa en esta Defensoría de los derechos Universitarios.*

*En el año 2021 de 2 Cuadernos de Antecedentes por violencia de genero de tipo física, violencia económica y patrimonial, no se brindó la reparación integral a ninguno por no existir persona quejosa en esta Defensoría de los derechos Universitarios.*

*En el año 2022 de 8 expedientes, 3 Cuadernos de Antecedentes por Acoso sexual y discriminación de Género, no se brindó la reparación integral a ninguno por no existir persona quejosa en esta Defensoría de los Derechos Universitarios; de 5 Expedientes de Queja por acoso sexual, hostigamiento sexual y violencia psicológica a 2 se les brindó la reparación integral en la materia.*

*17. En qué tipo de violencia de género (física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y feminicida) se brindó reparación integral a las mujeres quejas menores de edad en los años 2020, 2021 y 2022.*

*Esta Defensoría de los Derechos Universitarios no cuenta con la información solicitada al no existir expedientes de mujeres menores de edad.*

*18. ¿De todos estos casos qué medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición en materia de reparación integral se otorgaron a mujeres quejas mayores de edad en los años 2020, 2021 y 2022?*

*Las medidas de restitución, rehabilitación, compensación satisfacción y no repetición de materia de reparación integral entre los años 2020, 2021 y 2022 son; el cambio de grupo, el cambio de catedrático, el pago o reembolso en efectivo, la atención psicológica, la baja temporal y la baja definitiva.*

*19. ¿De todos estos casos qué medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición en materia de reparación integral se otorgaron a mujeres quejas menores de edad en los años 2020, 2021 y 2022?*

*Esta Defensoría de los Derechos Universitarios no cuenta con la información solicitada al no existir expedientes de mujeres menores de edad.*

*Por lo anterior le solicito se me tenga por contestado en tiempo y forma a dicha solicitud de información. Lo anterior para los efectos que correspondan.*

*Sabedor de su alto compromiso universitario le reitero la disponibilidad de coadyuvar en lo que nos requiera y le envió un cordial saludo.*

Oficio número DIEG/034/2023:

*La que suscribe Dra. Xochitl Edith Bautista García, Directora de Equidad y Género de la UABJO, por medio del presente y en respuesta a su oficio UABJO/UT/097/2023 de fecha 03 de marzo del 2023, donde nos trasmite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173123000029, donde el solicitante requiere información, respondo lo siguiente:*

[Transcribe solicitud]

*En el año 2022 se reportaron 5 casos en total, siendo las quejas todas mujeres Mexicanas mayores de edad, las cuales comprenden de los 18 a los 32 años, pertenecientes al estudiantado de la UABJO nivel licenciatura, del sexo femenino,*

una de ellas perteneciente a la comunidad LGBTTTIQ+ y se auto adscribe Afromexicana.

Respecto a los puntos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 me permito manifestar que la Dirección de Equidad y Género, no es la instancia competente para manifestar esa información.

...” (Sic)

### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiocho de marzo del año en curso, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que la Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

*“Derivado de la respuesta emitida a la solicitud con número de folio 201173123000029, en la cual solicité el número de denuncias por violencia de género, entre otros puntos, y en su respuesta dicen que cuentan con "expedientes de cuadernos de antecedentes". Al ser una ciudadana con derecho a que la información que ustedes proporcionan sea clara y explícita para la ciudadanía, requiero se especifiquen que si su respuesta "expedientes de cuadernos de antecedentes" se refiere a casos particulares de denuncias; en caso contrario, ustedes están obligados a decirme si cuentan o no con esa información. No estoy requiriendo un documento ad hoc, requiero que la información proporcionada sea clara, pues la respuesta específicamente en ese punto no corresponde con lo solicitado” (Sic)*

### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0336/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles

contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veinte de abril del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número UABJO/UT/203/2023, adjuntando copia de oficio número UABJO/DDU/121/2023, suscrito por el Lic. Marlon Andrés Pizarro Mayoral, encargado de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en los siguientes términos:

Oficio número UABJO/UT/203/2023:

*Licenciado en Derecho MANUELJIMÉNEZ ARANGO, Titular de la Unidad de Transparencia, debidamente acreditado ante el Órgano Garante, comparezco ante esta autoridad formalmente administrativa y en el caso particular materialmente jurisdiccional, para manifestar lo siguiente:*

*Con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 35 del Reglamento del Recursos de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; y, el acuerdo de fecha 29 de marzo del 2023 suscrito por usted, en la causa con número de expediente al rubro indicado, expongo los siguientes:*

#### ANTECEDENTES

*I. Con fecha 1 de marzo del 2023 el solicitante con nombre y/o seudónimo "\*\*\*\*\*" presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de Acceso a la Información Pública asignándosele el número de folio 201173123000029, misma en la que se requiere al Sujeto Obligado Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca. La siguiente información:*

[Transcribe solicitud]

*Esta Unidad de Transparencia determina que, por el contenido y naturaleza de la información solicitada, de acuerdo a las atribuciones que corresponden a cada área de la administración universitaria, esta sea solicitada a la Dirección de Equidad de Género con el oficio UABJO/UT /097 /2022 de fecha 3 de marzo del 2023, y a la Defensoría de los Derechos Universitarios con el oficio UABJO/UT/096/2023 de misma fecha que el anterior, mismos que se anexan al presente oficio.*

*II. Con oficio de fecha 14 de marzo y recibido por esta Unidad de Transparencia el mismo día la Defensoría de los Derechos Universitarios, así como la Dirección de Equidad de Género de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca dio respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con el oficio UABJO/DDU/100/2023 Y DIEG/034/2023 con los que se dio respuesta a la Solicitud*

de Acceso a la Información Pública.

III. Con fecha 14 de marzo del 2023 se entregó la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública al folio que se desprende del presente Recurso de Revisten, cargando con éxito la información recibida y cumpliendo así con la entrega de la información brindada por las áreas encargadas del resguardo de la información solicitada.

IV. Con fecha 31 de marzo del 2023 derivado de la revisión diaria que se realiza a la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de "Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados" fue notificado con acuerdo firmado por usted en unión a su secretaria de Acuerdos de fecha 29 de marzo de 2023 la admisión del presente Recurso de Revisión. A consecuencia de lo anterior esta Unidad de Transparencia realizó la investigación del expediente para saber el motivo de la interposición del recurso ya que el motivo era: "Derivado de la respuesta emitida a la solicitud con número de folio 201173123000029, en la cual solicité el número de denuncias por violencia de género, entre otros puntos, y en su respuesta dicen que cuentan con "excedentes de cuadernos de antecedentes". Al ser una ciudadana con derecho a que la información que ustedes proporcionan sea clara y explícita para la ciudadanía, requiero se especifiquen que si su respuesta "expedientes de cuadernos de antecedentes" se refiere a caso: particulares de denuncias; en caso contrario, ustedes están obligados a decirme si cuentan o no con esa información. No estoy requiriendo un documento ad hoc, requiero que la información proporcionada sea clara, pues la respuesta específicamente en ese punto no corresponde con lo solicitado"

V. Derivado del punto anterior con fecha 13 de abril del presente año, esta Unidad de Transparencia en ejercicio de sus funciones realizó el envío del oficio UABJO/UT/187/2023 directamente a la Defensoría de los Derechos Universitarios para que en ejercicio de sus funciones diera respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública que derivó en el presente Recurso de Revisión.

VI. Con fecha 17 de abril del 2023 se recibió la respuesta de la Defensoría de los Derechos Universitarios contenida en el oficio UABJO/DDU/121/2023 cumpliendo así con su obligación de Acceso a la Información Pública.

## MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

PRIMERO. Como se advierte en lo expuesto en el capítulo de ANTECEDENTES del presente oficio, esta Unidad de Transparencia cumplió realizando el envío de la información que se recibió por las áreas encargadas de generarla y resguardarla.

SEGUNDO. Con lo expresado en el capítulo de ANTECEDENTES se entregó la información existente, misma que cumple con los requisitos de la Solicitud por lo que, con lo actuado por este Sujeto Obligado se tiene por cumplida la Solicitud de Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Derivado de lo anterior, es procedente solicitar a esa ponencia que en su resolución en el presente asunto se sobresea por haber modificado ampliando la información con la entrega de información correspondiente toda vez que con el oficio UABJO/DDU/121/2023 se cumplió con la entrega de la información, a en términos del artículo 155 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y el 154 fracción VII.

Para acreditar lo anterior se presentan las siguientes:

**PRUEBAS**

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio UABJO/UT/096/2023 de fecha 03 de marzo del 2023 suscrito por un servidor, el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Defensoría de los Derechos Universitarios de este Sujeto Obligado.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio UABJO/UT/097/2023 de fecha 03 de marzo del 2023 suscrito por un servidor, el Titular de la Unidad de Transparencia dirigido a la Dirección de Equidad de Género
3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio UABJO/DDU/100/2023 suscrito por el Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de este Sujeto Obligado recibido con fecha 14 de marzo del 2023.
4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio DIEG/034/2023 con un anexo suscrito por la Directora de la Dirección de Equidad de Género de este Sujeto Obligado y recibido con fecha 14 de Marzo del 2023.
5. DOCUMENTAL PÚBLICA Consistente en el oficio UABJO/UT/187/2023 de fecha 13 de abril del 2023 suscrito por un servidor, el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Defensor/a de los Derechos Universitarios de este Sujeto Obligado.
6. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio UABJO/DDU/121/2023 suscrito por el Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de este Sujeto Obligado y recibido con fecha 17 de abril del 2023.
7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en el expediente, en todo lo que favorezca a la parte Sujeto Obligado UABJO.

Por lo anteriormente fundado y motivado a Usted ciudadano Comisionado Instructor, respetuosamente pido:

*PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma formulando manifestaciones alegatos y ofreciendo pruebas en términos del presente oficio.*

*SEGUNDO: En el momento procesal oportuno acuerde et sobreseimiento de la presente causa por haber entregado la respuesta al recurrente, en términos del artículo 132 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*TERCERO: En la resolución que se pronuncie en el presente Recurso de Revisión, en términos del artículo 152 fracción I y II de la Ley de Acceso a la información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el 155 fracción V de la misma Ley, el Órgano Garante resuelva confirmar la respuesta del Sujeto Obligado, y a su vez sobreseer el Recurso de Revisión ordenando el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido. (Sic)*

Oficio número UABJO/DDU/121/2023:

*Estimado Director, en seguimiento a su oficio número UABJO/UT/187/2023 de fecha catorce de abril del presente año en curso, mediante el cual en atención a la Solicitud de Acceso a Datos Personales de folio 201173123000029, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que derivó en recurso de Revisión número R.R.A.1/0336/2023/SICOM, a través del cual solicita a esta Defensoría de los Derechos Universitarios de respuesta a la instrucción dictada por el Comisionado Instructor de fecha 24 de marzo de 2023, sobre el acuerdo por el que admite a trámite el Recurso de Revisión, para que el Sujeto Obligado FORMULE ALEGATOS Y SE OFREZCA PRUEBAS. Al respecto, el "Acto que se Recurre y Puntos Petitorios" sobre lo siguiente:*



*"Derivado de la respuesta emitida a la solicitud de folio 201173123000029, en la cual solicité el número de denuncias por violencia de género, entre otros puntos, y en su respuesta dicen que cuentan con "expedientes de cuadernos de antecedentes". Al ser una ciudadana con derecho a que la información que ustedes proporcionan sea clara y explícita para la ciudadanía, requiero se especifiquen que sus respuestas "expedientes de cuadernos de antecedentes" se refiere a casos particulares de denuncias; en caso contrario ustedes están obligados a decir si cuentan o no con esa información. No estoy requiriendo un documento ad hoc, requiero que la información proporcionada sea clara, pues la respuesta específicamente en ese punto no corresponde con lo solicitado"*

*Por lo anterior, y en relación al oficio respuesta número UABJO/ODU/100/2023 de fecha 13 de marzo del año en curso, emitido por esta Defensoría de los Derechos Universitarios, dirigido a Usted en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de esta Universidad, mediante el cual se atiende la solicitud de información, en relación a las respuestas emitidas en los numerales 2, 5, 10, 12, 14, 15, y 16 en las cuales se mencionan "CUADERNOS DE ANTECEDENTES", esta Defensoría aclara que dichos cuadernos de antecedentes no son "casos particulares de denuncia", al no existir persona física que inicie la queja, como lo determina el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios o bien el Protocolo o bien el Protocolo para la Prevención Atención y Erradicación de la Discriminación, el Hostigamiento, Acoso Sexual y la Violencia en Contra de las Mujeres, por lo tanto, al hablar de "CUADERNOS DE ANTECEDENTES" esta defensoría refiere a expedientes iniciados a través de denuncias de manera anónima, o bien por medio de noticias o publicaciones en los diferentes medios de información, de las cuales la defensoría tiene la capacidad de realizar una investigación.*

*Por lo anterior le solicito se me tenga por contestado en tiempo y forma a dicha solicitud de información. Lo anterior para los efectos que correspondan.*

*Sabedor de su alto compromiso universitario le reitero la disponibilidad de coadyuvar en lo que nos requiera y le envió un cordial saludo." (Sic)*

Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera.

#### **Sexto. Cierre de instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, así como de la información proporcionada, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente,

declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

### **Considerando:**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### **Segundo. Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día uno de marzo del año dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el día veintiocho del mismo mes y año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*  
**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**  
*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

*“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”*

*“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

*V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”*

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al sujeto obligado información referente a denuncias atendidas con el Protocolo de Atención a Violencia contra Mujeres, realizando una relación de preguntas, entre estas, ¿Cuántas denuncias por violencias de género, en las que se ejerció en contra de personas menores de edad, se reportaron en los años 2020, 2021 y 2022? ¿Cuántas violencias de género se reportaron en personas mayores de edad en los años 2020, 2021 y 2022, ¿Cuántas violencias de género se reportaron de mujeres menores de edad en los años 2020, 2021 y 2022?, como

quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta el sujeto obligado, inconformándose la parte Recurrente con la respuesta proporcionada.

Así, el sujeto obligado a través del Encargado de la Defensoría de los Derechos Universitarios, así como de la Directora de Equidad y Género, atendieron cada uno de los planteamientos formulados en la solicitud de información, sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que *"...en la respuesta dicen que cuentan con "expedientes de cuadernos de antecedentes". Al ser una ciudadana con derecho a que la información que ustedes proporcionan sea clara y explícita para la ciudadanía, requiero se especifiquen que si su respuesta "expedientes de cuadernos de antecedentes" se refiere a casos particulares de denuncias"*.

Ahora bien, al formular alegatos, el Encargado de la Defensoría de los Derechos Universitarios, quien había dado respuesta a la solicitud de información, realizó la precisión respecto del término utilizado; por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veinte de abril del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Así, se tiene que el sujeto obligado a través del Lic. Marlon Andrés Pizarro Mayoral, Encargado de la Defensoría de los Derechos Universitarios, dio respuesta en los numerales 2, 5, 10, 12, 14 15 y 16 de la solicitud de información utilizando el término "cuaderno de antecedentes", ante lo cual la parte Recurrente se inconformó al no tener la certeza a que se refería con dicho término, pues si este se refería a casos particulares de denuncias, el sujeto obligado debería proporcionar la información solicitada.

Así, en vía de alegatos, el Encargado de la Defensoría de los Derechos Universitarios, manifestó que *"...en relación a las respuestas emitidas en los numerales 2, 5, 10, 12, 14, 15, y 16 en las cuales se mencionan "CUADERNOS DE ANTECEDENTES", esta Defensoría aclara que dichos cuadernos de antecedentes no son "casos particulares de denuncia", al no existir persona física que inicie la queja, como lo determina el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios o bien el Protocolo o bien el Protocolo para la Prevención Atención y Erradicación de la Discriminación, el Hostigamiento, Acoso Sexual y la*

*Violencia en Contra de las Mujeres, por lo tanto, al hablar de “CUADERNOS DE ANTECEDENTES” esta defensoría refiere a expedientes iniciados a través de denuncias de manera anónima, o bien por medio de noticias o publicaciones en los diferentes medios de información, de las cuales la defensoría tiene la capacidad de realizar una investigación”.*

Al respecto, los artículos 16 y 17 fracción III, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, establecen:

*“Artículo 16. Los integrantes de la comunidad universitaria podrán presentar ante la Defensoría queja por la probable afectación de sus derechos universitarios. En el procedimiento deberán evitarse los formalismos innecesarios y seguirse los principios de inmediatez, concentración y celeridad.”*

*“Artículo 17. El procedimiento será el siguiente:*

*...*

*III. En el caso de que una queja no contenga firma o huella, se requerirá al quejoso para que la ratifique en un término de tres días hábiles; de no hacerlo, la queja se tendrá por no presentada. El mismo efecto tendrán las quejas anónimas, es decir, aquellas que no contengan datos de identificación.”*

A su vez, los artículos 18 y 23 del Protocolo para la Prevención Atención y Erradicación de la Discriminación, el Hostigamiento, Acoso Sexual y la Violencia en Contra de las Mujeres, establecen:

*“Artículo 18. Los procedimientos de investigación se iniciarán por medio de la presentación de una queja ante la Defensoría de los Derechos Universitarios. En los casos en que la autoridad universitaria tenga conocimiento de actos de discriminación, violencia contra las mujeres, hostigamiento y/o acoso sexual dentro de los espacios y/o actividades de la universidad, deberá iniciar de oficio la investigación. De igual forma iniciará de oficio la investigación cuando, en un hecho de discriminación, hostigamiento y/o acoso sexual, en relación con una misma probable persona responsable, estén involucradas una o varias personas integrantes de la comunidad universitaria  
...”*

*“Artículo 23. El procedimiento de la queja a seguir será el establecido en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. La persona que presente la queja deberá identificarse plenamente, no se podrán presentar quejas anónimas.”*

Como se puede observar, de conformidad con lo previsto por la normatividad referida, se tiene que cuando se realizan denuncias de manera anónima, o bien

por medio de noticias o publicaciones en los diferentes medios de información, efectivamente no se está ante casos particulares de denuncias, por lo cual el sujeto obligado únicamente integra un “cuaderno de antecedentes”.

De esta manera, la inconformidad planteada por la parte Recurrente fue subsanada, al realizar la precisión el sujeto obligado a que se refería con el término utilizado, el cual como se estableció no corresponde a casos de denuncias, por lo que al haberse atendido de manera plena resulta procedente sobreseer el Recurso de Revisión conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

#### **Cuarto. Decisión.**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se



## RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0336/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

**Cuarto.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

Comisionado

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0336/2023/SICOM.